



RI-2024-057
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 30 de abril de 2024 y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-002.

CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de consultoría experta para proveer apoyo técnico en los proyectos de reforma de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y actualización del sistema cartográfico y de gestión de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **GLOBAL MATRIX ENGINEERING, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-30-71332-4, con domicilio social en la avenida Rómulo Betancourt núm. 297, Plaza Madelta III, local núm. 303, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2365504-0, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.



RNC: 130-71332-4



RI-2024-057
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 30 de abril de 2024 y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-002.

- En fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia Legal mediante requerimiento núm. GLEG-2024-035, solicitó a la Gerencia Administrativa la Contratación de consultoría experta para proveer apoyo técnico en los proyectos de reforma de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y actualización del sistema cartográfico y de gestión de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.
- En fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. GLEG-2024-035, por un valor de RD\$3,000,000.00, con cargo a la cuenta presupuestaria POA núm. 3.3.1.1.01, por concepto de *“Modificación de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario. Elaboración de propuesta de modificación, proceso de consenso, consulta pública y demás fases que se requieran”*.
- En fecha 30 de abril de 2024, mediante acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción núm. RI-PEOR-BS-2024-002, llevado a cabo para la Contratación de consultoría experta para proveer apoyo técnico en los proyectos de reforma de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y actualización del sistema cartográfico y de gestión de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total general oferta económica con impuestos incluidos	Condiciones
Global Matrix Engineering, S.R.L.	130-71332-4	RD\$3,000,000.00	Forma de pago: 12 pagos mensuales de RD\$250,000.00, impuestos incluidos, el cual será cancelado en moneda nacional contra presentación de informe de actividades del asesor.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, para fungir como Consultor Experto para proveer apoyo técnico en los proyectos de reforma de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario y actualización del sistema cartográfico y de gestión de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, de conformidad al pliego de condiciones y los términos de referencia del procedimiento de excepción núm. RI-PEOR-BS-2024-002, que forman parte integral del presente contrato.

PARRÁFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que la presente contratación tiene el siguiente alcance:

- Acompañamiento técnico y estratégico a los distintos componentes del Proyecto de Reforma de la Ley núm. 108-05.
- Asesoría en el área de cartografía, georreferenciación, topografía, geodesia y fotogrametría, para los proyectos de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales relativos a las modificaciones





RI-2024-057
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 30 de abril de 2024 y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-002.

legales y normativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento de sus procesos y servicios.

3. Apoyo técnico en materia catastral y tecnológico al proyecto de actualización del sistema cartográfico y de gestión de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.

PARRÁFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete con **LA PRIMERA PARTE**, para apoyar la ejecución de la presente contratación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las siguientes actividades:

1. Participar en reuniones concernientes a la elaboración del borrador del Proyecto de Reforma de la Ley núm. 180-05.
2. Emitir las opiniones técnicas especializadas dirigidas al ámbito catastral de las actuaciones técnicas de mensuras que sean requeridas en el contexto del Proyecto de Reforma de la Ley núm. 108-05.
3. Colaborar en la construcción de los modelos marcos para las modificaciones legales y reglamentarias que sean necesarias en el proyecto de Reforma de la Ley 108-05.
4. Revisión, análisis y evaluación integral de los procesos y documentación relacionada al Sistema Cartográfico y Parcelario.
5. Identificar, analizar y documentar los requisitos del sistema de información propuesto, incluyendo tanto los requisitos funcionales (qué debe hacer el sistema) como los requisitos no funcionales (cómo debe comportarse el sistema). Generación de matriz con los elementos documentados.
6. Diseñar los distintos componentes que conformarán el nuevo Sistema Cartográfico y Parcelario del Registro Inmobiliario y planificar las fases que son necesarias para su implementación.
7. Generar las matrices necesarias para el establecimiento del pliego de condiciones del proyecto de actualización del sistema cartográfico y de gestión de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y acompañar en la estructuración del documento.
8. Realizar el levantamiento de las necesidades de los usuarios finales y partes interesadas y traducirlas en requisitos claros y específicos para el desarrollo del sistema de información.
9. Elaborar la matriz de riesgo del sistema de información, que coadyuve a minimizar los factores de riesgos relacionados a las expectativas no cumplidas y a asegurar que el producto final satisfaga las necesidades y expectativas de todas las partes interesadas en el proyecto.
10. Brindar seguimiento y asesoría en el proceso de contratación del proveedor para la ejecución del nuevo Sistema de Información Geográfica (GIS).
11. Proporcionar apoyo y asesoría en las fases del proyecto de implementación del nuevo Sistema de Información Geográfica (GIS) que sean ejecutadas durante la vigencia del contrato.
12. Asesoramiento técnico en materia catastral en los diversos proyectos estratégicos del Registro Inmobiliario.
13. Elaborar informes de actividades e informes, y reportes de avances y resultados, en relación con los servicios y actividades descritos en esta sección teniendo en cuenta que en los primeros tres meses de contratación deben ser entregados los informes y productos correspondientes a las actividades descritas en los numerales del 4 al 8.





RI-2024-057
Aprobación: Acta de Adjudicación núm.
003, de fecha 30 de abril de 2024 y
Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-002.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá elaborar un total de doce (12) informes, a ser entregados uno cada mes, contentivos de los avances del proyecto en función de las actividades realizadas a requerimiento del Registro Inmobiliario. Cada informe podrá estar acompañado de los documentos complementarios, en caso de que aplique, y deberá anexar las actas de aceptación correspondientes, debidamente firmadas por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: Todos los documentos, productos y actividades preparados por LA SEGUNDA PARTE con motivo de este contrato, de cualquier índole o especie, serán propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE, la cual tiene todos los derechos exclusivos para disponer de ellos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos, así como de cualquier otra prerrogativa de acuerdo con el contenido del objeto de esta contratación. Asimismo, LA SEGUNDA PARTE no podrá utilizar a LA PRIMERA PARTE a los fines de difundir su marca personal/profesional a través de esta.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE evitará cualquier actividad que pudiera generar un conflicto de interés con las actividades a desarrollar con motivo de este contrato, durante la prestación de sus servicios profesionales a LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE reconoce que el presente Contrato se encontrará todo el tiempo condicionado a que el señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ ROSARIO de manera personal lidere y se responsabilice de los proyectos asignados a su cargo por LA PRIMERA PARTE.



SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- El pliego de condiciones del procedimiento de excepción núm. RI-PEOR-BS-2024-002 y sus anexos.
- La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 2-2-702-0132775, emitida en fecha 17 de mayo de 2024, por Seguros Reservas, S.A.

TERCERO:

La prestación de los servicios indicados será llevada a cabo bajo la coordinación y supervisión directa de la Gerencia Legal conjuntamente con la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales del Registro Inmobiliario, dependencias de LA PRIMERA PARTE, y será realizada por LA SEGUNDA PARTE, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma de entrega establecido por LAS PARTES.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen que la metodología a utilizar implica la coordinación de los equipos de trabajo a lo interno y lo externo de la institución con los actores y relacionados del Registro Inmobiliario, siempre bajo la supervisión y a través de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE velará por dar seguimiento a todos los aspectos de los proyectos que le sean asignados por LA PRIMERA PARTE, dentro del marco de alcance de la presente contratación.





RI-2024-057
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 30 de abril de 2024 y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-002.

PÁRRAFO III: Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el presente contrato o en la orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme del servicio prestado.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$3,000,000.00), impuestos incluidos, divididos en doce (12) pagos mensuales, de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$250,000.00).

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a presentar conjuntamente con la factura, el informe mensual con el detalle de los trabajos realizados durante el mes, el registro de proveedores del estado en estado activo, y la certificación de impuestos actualizados.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener los impuestos que pudieran ser exigidos a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con lo establecido por la legislación dominicana.

QUINTO:

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, la emisión de la orden de compras y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución de los servicios especificados en el presente y en el pliego de condiciones será por un período de doce (12) meses.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 2-2-702-0132775, emitida en fecha 17 de mayo de 2024, por Seguros Reservas, S.A., por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000.00), la cual será válida hasta el día 17 de mayo de 2025.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia Legal y la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha, so pena de rescisión unilateral del contrato sin responsabilidad por **LA PRIMERA PARTE**.



RNC: 130-71332-4



RI-2024-057
Aprobación: Acta de Adjudicación núm.
003, de fecha 30 de abril de 2024 y
Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-002.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar su trabajo de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, protegiendo siempre los intereses de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá acogerse a lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

OCTAVO:

Si se estimase que los citados servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** es la única responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** responderá por todos los daños directos y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente contrato, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconocer que se considerará incumplimiento del contrato siendo enunciativas y no limitativas, las siguientes condiciones:

- a) La inexecución de las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- b) El incumplimiento injustificado de las condiciones establecidas en los términos de referencia y en el pliego de condiciones.
- c) La mora injustificada del proveedor en la ejecución de la contratación.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato, podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** cuando esta se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.





RI-2024-057
Aprobación: Acta de Adjudicación núm.
003, de fecha 30 de abril de 2024 y
Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-002.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a **LA PRIMERA PARTE**, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por **LA PRIMERA PARTE** así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO II: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de **LA SEGUNDA PARTE**;
- b) Haya sido recibida lícitamente por **LA SEGUNDA PARTE** por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encuentre ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PARRAFO III: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e irrevocable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.



El.
Página 7 de 10

RNC: 130-71332-4



RI-2024-057
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 30 de abril de 2024 y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-002.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, previa comunicación a LA PRIMERA PARTE, esta gozará de un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la entrega, salvo caso fortuito o fuerza mayor; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso; si llegado el plazo de los diez (10) días, LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y ejercerá la resolución unilateral del mismo, reservándose el derecho de





RI-2024-057
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003, de fecha 30 de abril de 2024 y Proceso núm. RI-PEOR-BS-2024-002.

solicitar la inhabilitación del Registro de Proveedor del Estado por incumplimiento, y a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevinida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;

DÉCIMO CUARTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SEXTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.



RNC: 130-71332-4

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

REGISTRO INMOBILIARIO
Representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE

GLOBAL MATRIX ENGINEERING, S.R.L.
Representada por
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ ROSARIO
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 4437 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ ROSARIO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO

RJNG/emsv/hopg